

**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Cooperación Académica, Cultural, Tecnológica, de Intercambio y de Apoyo Mutuo entre la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad Nacional, Costa Rica.
Áreas de Cooperación:	Ciencias Biológicas; Ciencias Agropecuarias; Ciencias de la Educación; Ciencias de la Salud; y Ciencias Económico Administrativas.
Fecha en que se firmó:	27 de septiembre de 2008.
Lugar donde fue firmado:	Ciudad de Heredia, Costa Rica.
Vigencia:	Cinco años a partir de su fecha de firma, prorrogable por períodos de igual duración, previa evaluación, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado.





ACUERDO DE COOPERACION ACADEMICA, CULTURAL, TECNOLOGICA, DE INTERCAMBIO Y DE APOYO MUTUO ENTRE LA **UNIVERSIDAD JUAREZ AUTÓNOMA DE TABASCO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**LA UJAT**” Y LA **UNIVERSIDAD NACIONAL, COSTA RICA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**UNA**”, Y EN FORMA CONJUNTA SE DENOMINARAN “**LAS PARTES**”:

ANIMADAS por el deseo de fortalecer los lazos de amistad y cooperación existentes entre ambas instituciones; e INTERESADAS en fomentar el desarrollo de programas específicos de cooperación educativa y cultural; y CONSCIENTES de la importancia de intercambiar experiencias que contribuyan al fortalecimiento de las actividades en materia de **INVESTIGACIÓN, DOCENCIA, EXTENSIÓN Y PRODUCCIÓN**.

CONSIDERANDO el Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Costa Rica firmado el 30 de junio de 1995, realizan las siguientes:

DECLARACIONES

1. **DECLARA LA “UJAT”:**

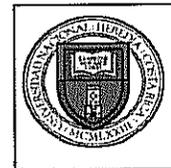
- 1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Tabasco, con autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propios, como lo prevé su Ley Orgánica publicada mediante Decreto 0662, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco, Época 6ª, de fecha Diciembre 19 de 1987.
- 1.2. LA C. M.P.E.S. MARIA ISABEL ZAPATA VÁSQUEZ, acredita su carácter de Secretaria de Servicios Académicos y Apoderada Legal de la Universidad, conforme al poder otorgado en su favor con fecha 17 de junio de 2008 mediante Escritura Pública 2,830 suscrita por el Notario Público Leonardo Sala Poisot, documento que hasta la presente fecha no ha sido revocado, y el cual para los fines del presente acuerdo internacional se encuentra plenamente legalizado y apostillado por el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Gobierno del Estado de Tabasco, para los efectos legales ha que haya lugar.



- 1.3. Que una de sus funciones es promover convenios de apoyo y coordinación en materia de docencia, investigación, difusión y extensión con otras instituciones.
- 1.4. Para los efectos a que haya lugar con motivo de la firma del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Universidad s/n, Zona de la Cultura, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

2. **DECLARA LA "UNA".**

- 2.1. LA UNA es una institución estatal de educación superior de Costa Rica, creada mediante la Ley N° 5182 del 15 de febrero de 1973, que goza de autonomía plena en materia de gobierno, administración y organización y procura buscar y proponer soluciones a los problemas sociales fundamentales a través de la investigación, la extensión y la formación de profesionales conscientes de las necesidades de la población.
- 2.2. Que la UNA se interrelaciona creativamente con la sociedad proyectando el producto de su quehacer en las áreas de la docencia, investigación, extensión, producción y transferencia de tecnología, acorde con las necesidades de la sociedad de la que forma parte.
- 2.3. Que son fines de la UNA promover y generar propuestas de transformación social y de desarrollo integral para el logro de una sociedad más prospera, justa y libre, así como contribuir al perfeccionamiento de la democracia plenamente participativa a través de alianzas estratégicas por universidades en la región.
- 2.4. Que OLMAN SEGURA BONILLA, mayor de edad, casado, economista, vecino de Mercedes Norte, Heredia, cédula de identidad número cuatro-cero ciento trece-cero doscientos setenta y dos, es el RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, denominada en lo sucesivo como UNA, cédula de personería jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cincuenta-catorce, nombramiento efectuado por la Asamblea Universitaria el diez de junio de dos mil cinco y juramentado en la sesión extraordinaria del Consejo Universitario efectuada el primero de julio de dos mil cinco, conforme el Acta número veintiséis setenta y ocho-trescientos ocho, quien ejerce la representación judicial y extrajudicial de la Universidad, según



las funciones dispuestas en los artículos 14 de la Ley N° 5182, Ley de Creación de la Universidad Nacional y 36 del Estatuto Orgánico de la UNAM

3. DECLARACIONES CONJUNTAS:

- 3.1. Las partes manifiestan conocer el alcance de los servicios materia de este convenio, y tener la capacidad jurídica, técnica y económica para dar cumplimiento al objeto del mismo.
- 3.2. De conformidad con las anteriores declaraciones, la “UJAT” y la “UNA” acuerdan celebrar el presente Acuerdo de Cooperación Internacional, sujeto a los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

ARTICULO I.- OBJETIVO

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer el marco jurídico para que las Partes lleven a cabo actividades de cooperación en las áreas de investigación, docencia, extensión y producción.

ARTICULO II.- AREAS DE COOPERACION

Para el logro del objetivo a que se refiere el Artículo I, las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación en las áreas siguientes:

- a) Ciencias Biológicas
- b) Ciencias Agropecuarias
- c) Ciencias de la Educación
- d) Ciencias de la Salud
- e) Ciencias Económico Administrativas

ARTICULO III.- MODALIDADES DE COOPERACION

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes podrán llevar a cabo las actividades de cooperación de manera enunciativa, pero limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) Realización de programas de cursos básicos y especializados, incluyendo cursos a distancia y por medio electrónicos;
- b) Intercambio de información, publicaciones, videos y bibliografía;



- c) Intercambio de material de enseñanza;
- d) Intercambio de experiencias sobre la organización de la enseñanza;
- e) Intercambio de profesores y estudiantes;
- f) Planificación de actividades conjuntas;
- g) Intercambio tecnológico y
- h) Cualquier otra que las Partes convengan.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todos los campos y modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTICULO IV.- PROGRAMAS DE TRABAJO Y/O ANEXOS TECNICOS Y/O PROGRAMAS DE COLABORACION ESPECÍFICA

Para la implementación de este acuerdo Las Partes firmarán convenios específicos que deberán contener Programas de Trabajo anuales integrados por las actividades o proyectos a ser desarrollados, los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Acuerdo, debiendo contener la información siguiente:

- a) objetivos;
- b) cronograma de ejecución;
- c) asignación de recursos humanos y materiales;
- d) financiamiento;
- e) responsabilidad de cada una de las Partes;
- f) difusión de resultados; y
- g) cualquier otra información que las Partes estimen conveniente.

ARTICULO V.- FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con



su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

a) Cada Parte sufragará los gastos de su participación, excepto en el caso de que se considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas o que las Partes convengan arreglos financieros específicos para dichas actividades.

b) La Parte que envíe a los especialistas y/o docentes se hará cargo de los gastos de transporte internacional y la Parte receptora de la estancia, alojamiento, alimentación y transporte local, necesario para el cumplimiento de sus actividades.

ARTICULO VI.- PARTICIPACION DE OTRAS INSTITUCIONES

Las Partes, de estimarlo conveniente, alentarán la participación de otras instituciones públicas o privadas, cuyas actividades incidan directamente en las áreas de cooperación, con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen una efectiva instrumentación de este Acuerdo.

ARTICULO VII.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia, vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y Costa Rica.

ARTICULO VIII.- PROTECCION DE LA INFORMACION

a) Si durante la instrumentación de las actividades de cooperación establecidas en el presente Acuerdo, se identifica información, material y/o equipo que requieran ser protegidos y clasificados, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán, por escrito, las medidas correspondientes.

b) La transferencia de información, material y equipo no protegido y no clasificado, se llevará a cabo de acuerdo con la legislación nacional aplicable y su uso. Dicha transferencia se identificará debidamente.



A petición de cualquiera de las Partes, se tomarán las medidas necesarias, para evitar la transferencia o retransferencia no autorizada de dicha información, material y equipo.

ARTICULO IX.- IMPORTACION TEMPORAL DE EQUIPO Y MATERIAL

Las Partes se otorgarán todas las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias para la entrada y salida de su territorio, con carácter temporal, del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de los proyectos, de conformidad con su legislación nacional.

ARTICULO X.- MECANISMO DE SEGUIMIENTO

Para lograr las mejores condiciones de aplicación del presente Acuerdo, las Partes designarán a un representante por cada una de Ellas, quienes fungirán como coordinadores del seguimiento de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo.

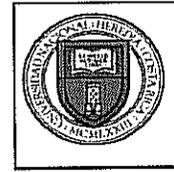
Para lograr las mejores condiciones de aplicación del presente Acuerdo, las Partes establecerán un Grupo de Trabajo que se reunirá anualmente a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo, teniendo a su cargo las funciones siguientes.

- a) Desarrollar las áreas prioritarias de cooperación.
- b) Detectar fuentes alternativas de financiamiento.
- c) Propiciar y presentar iniciativas de colaboración entre las partes.
- d) Gestar los convenios específicos correspondientes.
- e) Evaluar el cumplimiento de este instrumento de cooperación.

Los coordinadores formularán informes sobre los avances obtenidos, y los harán del conocimiento de sus respectivas Cancillerías, así como de las instancias bilaterales que estimen pertinentes.

ARTICULO XI.- RELACION LABORAL

El personal comisionado por cada una de las Partes para llevar a cabo actividades de cooperación continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.



ARTICULO XII.- ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL

Las Partes gestionarán ante sus autoridades correspondientes, todas las facilidades para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTICULO XIII.- SEGUROS

Las Partes se asegurarán de que su personal participante en las actividades de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante de su desarrollo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTICULO XIV.- RESPONSABILIDAD CIVIL

Las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

ARTICULO XV.- OTROS INSTRUMENTOS

La cooperación en el marco del presente Acuerdo se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros acuerdos internacionales de los que sean Parte.

ARTICULO XVI.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTICULO XVII.- DISPOSICIONES FINALES

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un período de cinco (5) años, prorrogable por períodos de igual duración, previa evaluación, a menos que cualquiera de las Partes manifieste

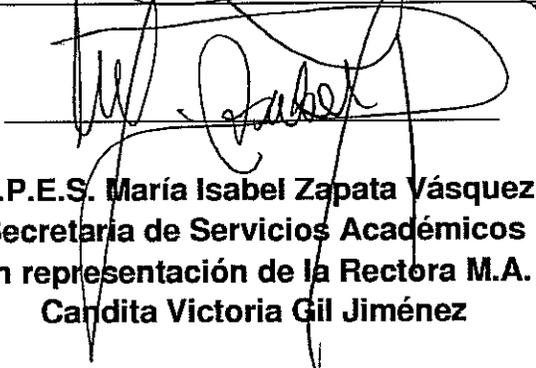
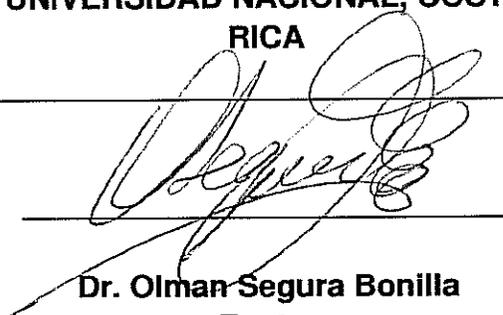


su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la Otra, con seis (6) meses de antelación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de entrada en vigor.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de Heredia, Costa Rica el veintitres de septiembre de dos mil ocho, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

UNIVERSIDAD JUAREZ AUTÓNOMA DE TABASCO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	UNIVERSIDAD NACIONAL, COSTA RICA
 M.P.E.S. María Isabel Zapata Vásquez Secretaria de Servicios Académicos en representación de la Rectora M.A. Candita Victoria Gil Jiménez	 Dr. Olman Segura Bonilla Rector